

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	66 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Arrendamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en documento oficial que se inserte, declarada la parte tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción al original, acompañará un sello móvil de 1'65 pesetas y otro en casas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la ciudad que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de todo lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de retención del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Convocando concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Médicos Directores de baños y de aguas mineromedicinales, Inspectores de establecimientos balnearios, para proveer las Direcciones médicas de los balnearios vacantes que se relacionan

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se convoca concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Médicos Directores de Baños y Aguas Mineromedicinales, Inspectores de establecimientos balnearios, para proveer las Direcciones médicas de balnearios vacantes, cuya lista se publica a continuación, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se fija para la celebración del mismo la hora de las once del día 29 de marzo próximo, en el salón de actos de la Dirección General de Sanidad.

2.ª Los Médicos Directores de baños y aguas mineromedicinales que deseen tomar parte en el concurso

lo solicitarán por escrito, mediante instancia debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, en la que harán constar el nombre y apellidos del solicitante y su residencia actual, debiendo ser presentada la misma en el Registro General de dicho Centro antes del día 27 del citado mes de marzo, bien entendido que no podrán concursar más que aquellos señores que lo hayan solicitado en la forma señalada y dentro del plazo reglamentario.

Los que no puedan acudir al concurso personalmente podrán en dicha instancia consignar el nombre del compañero del Cuerpo que haya de ostentar su representación en el acto del concurso. Los Médicos de aguas mineromedicinales solicitarán las vacantes con sujeción a la especialidad o especialidades con que fueron aprobados, no pudiendo en ningún caso elegir balneario de distinta clasificación o especialidad.

3.ª Los concursantes que hayan cumplido los setenta años de edad serán objeto de reconocimiento médico que previene el artículo 42 del Estatuto de 25 de abril de 1928. A tal efecto, al presentar la instancia a que se refiere el apartado segundo

de esta Orden depositarán en la Sección correspondiente de la Dirección General de Sanidad 100 pesetas por derechos de reconocimiento.

Para verificar este reconocimiento, se fija el día 27 del próximo marzo, a las diez horas, en la Dirección General de Sanidad, la que designará a los Médicos que hayan de reconocerles, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Estatuto.

Aquellos señores que debiendo presentarse al reconocimiento no lo hicieran en la fecha señalada, serán considerados como excedentes voluntarios por la temporada del presente año.

4.ª A los efectos de quedar debidamente asegurada la permanencia de los Directores Médicos en sus respectivos balnearios durante la temporada oficial, será requisito indispensable, tanto para los que hayan elegido nueva Dirección como para los que continúen en las que les fueron adjudicadas en concursos anteriores, la presentación en la Sección de Balnearios de la Dirección General de Sanidad, con anterioridad al comienzo de la temporada, del documento correspondiente que acredite hallarse en situación conveniente en los Organismos del Estado, Provincia

o Municipio donde presten sus servicios, que les permita permanecer durante un período ininterrumpido no menor a tres meses al frente de la Dirección médica del balneario que hayan de regentar.

El no cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior dará lugar a una incompatibilidad manifiesta entre el cargo de Médico de baños, que exige la permanencia en la localidad donde se encuentra el establecimiento, y cualquier otro cargo público, tal como el de Médico de Sanidad Nacional, de Luchas Sanitarias, Inspectores del Seguro de Enfermedad, Médicos militares, etc., que obligan igualmente a residir en la localidad donde han de prestarse los servicios.

A los que afecta esta condición de compatibilidad no se les permitirá el desempeño del cargo de Médico Director de balneario durante la temporada presente.

5.ª Al hacerse cargo los Médicos Directores de sus respectivas plazas, darán cuenta inmediata al Jefe provincial de Sanidad correspondiente de hallarse al frente de la misma; igualmente lo harán cuando finalice la temporada, y, en consecuencia, las Jefaturas Provinciales de Sanidad comunicarán a la Dirección General del Ramo la apertura y clausura oficiales del balneario, ya que sólo de esta forma será considerada como servida la temporada, a los efectos pasivos de Médico Director.

Los Jefes provinciales de Sanidad ejercerán la más perfecta inspección sobre los balnearios de su provincia, girando visitas, por lo menos mensualmente, durante la temporada oficial, con lo que controlarán la permanencia de los Médicos Directores al frente de los balnearios y cuanto se refiere a las medidas higiénico-sanitarias necesarias en los establecimientos balnearios.

Las faltas que con motivo de estas inspecciones continuas sean observadas por los Jefes provinciales de Sanidad serán comunicadas a la Dirección General, siendo sancionado todo ello de acuerdo con lo legislado sobre el particular.

6.ª Salvo lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de 25 de abril de 1928 y "Boletín Oficial del Estado" de 8 de enero de 1929, los Médicos del Cuerpo de Baños no podrán ausentarse durante la temporada del Establecimiento balneario que dirijan, sino por causas justificadas y previo permiso de la Dirección General de Sanidad, quedando prohibido, en caso de enfermedad del Médico Director, poner por su cuenta auxiliar o sustituto para suplirle en sus funciones, de-

biendo, de ocurrir esto, dar cuenta a la citada Dirección, quien resolverá en definitiva. Su incumplimiento llevará consigo el quedar el titular de la plaza en situación de excedente forzoso por la actual temporada.

7.ª En aquellos balnearios cuya concurrencia de enfermos en la temporada anterior haya sido superior a 2.000 agüistas, habrá, además del Médico Director, un Subdirector perteneciente al Cuerpo de Baños; éste percibirá el 33 por 100 de los ingresos oficiales reglamentarios.

8.ª Los Médicos Directores de balnearios de más de 1.000 agüistas, sin llegar a los 2.000, podrán, si lo desean, proponer en el acto del concurso el nombramiento de Auxiliar médico para que les ayuden en las funciones hidrológicas, debiendo recaer estos nombramientos entre Médicos pertenecientes al expresado Cuerpo, y con la obligación, por ambas partes, de permanecer durante toda la temporada en el balneario. Los nombramientos de estos Auxiliares no son válidos más que para la temporada actual.

En el caso de no haber hallado Auxiliar, los Médicos Directores, entre los pertenecientes al Cuerpo de Baños, pueden, una vez finalizado el concurso, solicitar por escrito, de la Dirección General de Sanidad, su designación libremente.

9.ª Los que habiendo elegido una Dirección médica o Auxiliar vacante retiren antes de quince días de comenzar la temporada oficial del balneario que les ha sido otorgado, previo las formalidades debidas, el nombramiento correspondiente, se considerará que renuncian a la Dirección del mismo, quedando ésta vacante.

10. Los Médicos de baños vienen obligados a presentar, al final de la temporada balnearia, la memoria correspondiente en la que han de figurar las novedades observadas, resultados clínicos, concurrencia general habida y reformas que estimen de necesidad en el orden sanitario del balneario.

11. De producirse cualquier vacante durante la temporada por fallecimiento de alguno de los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, una vez celebrado el concurso reglamentario, y a fin de evitar las dificultades que de todo orden originaría la provisión de la misma en propiedad, se faculta a la Dirección General de Sanidad para que, con carácter interino y por la actual temporada, designe al que haya de ocupar la vacante, y cuyo

nombramiento habrá de recaer en un Médico que tenga aprobadas las asignaturas de Análisis químico e Hidrología médica, y con preferencia entre los pertenecientes al Cuerpo de Baños que se hallen en situación de excedentes, viniendo obligado el mismo a abonar el 50 por 100 de sus honorarios oficiales que perciba a la viuda o huérfanos del causante.

12. Las vacantes que resultarán después de celebrado este concurso se proveerán en la forma que estime conveniente la Superioridad.

Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en el "Boletín Oficial" de su provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1952.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Relación de balnearios vacantes

- Alameda, La (Valencia).—Respiratorio.
- Alhama de Aragón (Zaragoza).—Reumatismo.
- Alicún de las Torres (Granada).—Digestivo, reumatismo, nervioso.
- Arteijo (Coruña).—Dermatosis.
- Berrazales, Los (Las Palmas).—Digestivo.
- Betelu (Navarra).—Aparato respiratorio y nervioso.
- Calabor (Zamora).—Digestivo y circulatorio.
- Caldas de Luna (León).—Digestivo y reumatismo.
- Caldas de Orense (Orense).—Digestivo y reumatismo.
- Caldelas de Tuyo (Pontevedra).—Circulatorio y reumatismo.
- Camporrrells (Huesca).—Reumatismo y respiratorio.
- Carratraca (Málaga).—Reumatismo, dermatosis.
- Catoirā (Pontevedra).—Reumatismo.
- Cestona (Guipúzcoa), Dirección. Afecciones hepáticas.
- Cortegada (Orense).—Digestivo y reumatismo.
- Ghulilla (Valencia).—Digestivo.
- Fuensanta de Vilel (Teruel).—Sin clasificar.
- Fuente Nueva de Verin (Orense).—Digestiva y reumatismo.
- Fontibre (Santander).—Digestivo.
- Fortuna (Murcia).—Reumatismo.
- Hervideros de Nuestra Señora del Prado (Ciudad Real).—Reumatismo.

Hijosa, La (Ciudad Real). — Digestivo.
 Molinell (Valencia). — Reumatismo y respiratorio.
 Morgovejo (León). — Respiratorio.
 Nuestra Señora de los Angeles (Coruña). — Dermatitis, digestivo.
 Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona). — Digestivo.
 Ormaiztegui (Guipúzcoa). — Respiratorio.
 Paraíso, El (Teruel). — Sin clasificar.
 Partovia (Orense). — Digestivo y reumatismo.
 Rocallaura (Lérida). — Digestivo.
 San Andrés de Canena (Jaén). — Sin clasificar.
 Segura de Aragón (Teruel). — Reumatismo.
 Villanueva de la Tercia (León). — Sin clasificar.
 Yémeda (Cuenca). — Digestivo.

(Del "B. O. del E." núm. 62, de fecha 2-3-52).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 1.101

Operación de crédito

Esta Corporación, en sesión extraordinaria del día 1.º de los corrientes, acordó concertar con el Banco de Crédito Local de España un préstamo de 2.628.000 pesetas con destino al pago de la subvención de esta Corporación a la construcción de Centros Primarios de Higiene con casa para el Médico en treinta pueblos de la provincia.

El expediente queda expuesto al público, por plazo de quince días, en la Secretaría de la Diputación (Sección de Hacienda), durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones contra el acuerdo, según previene el artículo 753 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 5 de marzo de 1952.—El Presidente, Fernando Solano Costa.

Núm. 1.101

Presupuesto extraordinario

Esta Corporación, en sesión extraordinaria de 1.º de los corrientes, acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario de 2.628.000 pesetas para pago de la subvención de la Corporación a la construcción de Centros Primarios de Higiene con casa para el Médico en treinta pueblos de la provincia; dicho proyecto de presu-

puesto queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación (Sección de Hacienda) por plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse reclamaciones ante esta Corporación.

Zaragoza, 5 de marzo de 1952.—El Presidente, Fernando Solano.

Esta Corporación celebrará sesión extraordinaria, con carácter urgente, a las trece horas y treinta minutos del día 11 del corriente mes, con el siguiente orden del día:

Comisión de Gobernación

Dictamen proponiendo acuerdo complementario del de declaración de vacantes en el Grupo de Diputados representantes de Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales, a los efectos de la próxima renovación corporativa.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de marzo de 1952.—El Presidente, Fernando Solano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.063

JUZGADO NUM. 1.

D. Antonio Ruiz San Román, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita y llama a cuantas personas se crean con derecho a la herencia dejada por don Ignacio Redondo Magán, de 72 años, natural de Mocejón (Toledo), hijo de Juan y María, que falleció en estado de soltero, en 26 de enero último, en esta ciudad, en su domicilio (calle Agustín, 24), sin dejar testamento, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los "Boletines Oficiales del Estado" y de esta provincia y su fijación en Mocejón, comparezcan justificando su derecho en forma en el expediente que tramito sobre prevención de abintestato de oficio de dicho finado y su pieza separada, para la declaración de herederos.

Dado en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Antonio Ruiz San Román. El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 1.104

BORJA

D. José María Moreno Gonzalo, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de instrucción de Borja;

Doy fe: Por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia dictada en 12 de febrero de 1951, en sumario seguido por este Juzgado contra Paciencia Dubal Giménez, sobre hurto, se condenó a la misma, entre otras, a que le abone a Eufemia Murga la cantidad de 325 pesetas como indemnización de perjuicios.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a dicha penada, cuyo actual paradero se desconoce, y cumpliendo lo acordado, expido el presente en Borja a primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—José María Moreno.

Núm. 1.105

BORJA

En virtud del presente y de lo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 13 de 1952, sobre desaparición de una caballería propiedad del vecino de Mallén Julián Espeleta Tabuena, hecho ocurrido en la noche del 12 al 13 del corriente mes de la cuadra donde se hallaba, sita en la calle del Rosario, de dicha localidad, sin número, y cuyo semoviente fué habido, ruego a las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía Judicial y Guardia Civil de la nación procedan a practicar gestiones encaminadas a la busca y captura del autor o autores del hecho, los que, caso de ser habidos, se pondrán a disposición de este Juzgado en méritos de referida causa.

Borja, veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, Ladislao Pérez.—El Secretario judicial, José María Moreno.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 1.059

EJEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de providencia recaída en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado comarcal por faltas contra las personas, con el núm. 79 de 1951, por medio de la presente se emplaza a José Antonio Cano Ducazcal, con domicilio últimamente en Zaragoza (calle de Cerbuna, 24, 3.º derecha), hoy en ignorado paradero, para que con las pruebas de que intente valerse comparezca ante este Juzgado de primera instancia e

instrucción de esta villa, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, apercibiéndole de que si así no lo verifica en el mencionado término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros, veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario: P. H., (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.103

Hogar Cristiano, de Zaragoza

Acordada por esta entidad la construcción de cincuenta viviendas con todos sus servicios en Zuera, según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Monclús Ramírez, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán en esta entidad (Zurita, 13, entresuelo izquierdo), de siete a nueve de la tarde, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 2.157.600'68 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de dieciocho meses a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de pesetas 37.364'01, que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en la citada entidad (calle Zurita, 13, entresuelo), y en Madrid en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 19), en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concur-

santes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes. (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obras gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto, especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Zaragoza, 6 de marzo de 1952.—
El Presidente, Francisco Caballero.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de..., según cédula personal núm. ..., con residencia en, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Ofi-

cial" de la provincia del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de cincuenta viviendas en Zuera, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha)

(Firma)

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentar el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4'50 pesetas.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

El importe del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y los que se publiquen en la prensa diaria de Zaragoza, serán de cuenta del adjudicatario.